



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 33/2016
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día uno de septiembre de dos mil dieciséis, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Transparencia licenciada Myriam Flores García y el Secretario Técnico del Comité de Transparencia licenciado José Armando Aceves García, a efecto de llevar a cabo la sesión número treinta y tres del año dos mil dieciséis del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

El Secretario Técnico informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo el Secretario Técnico, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, así mismo, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio3510000019016
2. Expediente folio3510000019216
3. Expediente folio3510000021116
4. Expediente folio3510000021716
5. Expediente folio3510000022416
6. Expediente folio3510000023016
7. Expediente folio3510000024616
8. Expediente folio3510000024816
9. Expediente folio 3510000024716
10. Expediente folio 3510000025016
11. Expediente folio 3510000024916
12. Expediente folio 3510000025116
13. Expediente folio 3510000025516
14. Expediente folio 3510000025816

III. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

El Secretario Técnico procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 32, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

1. FOLIO 3510000019016, en el que se solicitó:

"A la CNDH se le pide otorgue la siguiente información: desde el año 2008 y hasta 2015. ¿Cuántas quejas sobre la violación al debido proceso de presunción de inocencia ha recibido? desde el año 2008 y hasta 2015, ¿cuáles son las principales violaciones al debido proceso de presunción de inocencia por las que ha recibido quejas la CNDH? (otorgar datos y estadísticas) desde el año 2008 y hasta 2015, ¿cuántas recomendaciones ha emitido la CNDH a instituciones gubernamentales respecto a la violación al debido proceso de presunción de inocencia? ¿cuáles son las instituciones a las que se han emitido dichas recomendaciones?(otorgar datos y estadísticas) desde el año 2008 y hasta 2015, ¿cuál fue el periodo en el que la CNDH recibió más quejas respecto a la violación al debido proceso de presunción de inocencia? (otorgar datos y estadísticas) la información aquí requerida es referente a quejas calificadas como presuntamente violatorias al derecho al debido proceso y garantías individuales, específicamente en su tipo ¿violación de presunción de inocencia, a la que todo mexicano tiene derecho según el artículo 20 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos."

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2016, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/269/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 51069**, en los que señalan lo siguiente:

Segunda Visitaduría General.

"...Analizada la solicitud de acceso a la información en comento, de conformidad con el artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Reglamento Interno y el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente su atención por parte de esta Visitaduría General, únicamente por lo que respecta a sus atribuciones previstas en los mismos, en observancia a los artículos 130, 133, 135 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Previo estudio y análisis de lo solicitado, esta Unidad Responsable, para dar una correcta respuesta al peticionario, se identificó puntualmente la información requerida, a saber:

1. ¿cuántas quejas sobre la violación al debido proceso de presunción de inocencia ha recibido? Desde el año 2008 y hasta 2015 (Otorgar datos estadísticos)
2. ¿cuáles son las principales violaciones al debido proceso de presunción de inocencia por las que ha recibido quejas la CNDH? Desde el año 2008 y hasta 2015 (Otorgar datos estadísticos)
3. ¿cuántas recomendaciones ha emitido la CNDH a instituciones gubernamentales respecto a la violación al debido proceso de presunción de inocencia? Desde el año 2008 y hasta 2015 (Otorgar datos estadísticos)
4. ¿Cuáles son las instituciones a las que se han emitido dichas recomendaciones? Desde el año 2008 y hasta 2015 (Otorgar datos estadísticos)
5. ¿Cuántas de las recomendaciones hechas por la CNDH han sido acatadas según sus registros? Desde el año 2008 y hasta 2015 (Otorgar datos estadísticos)
6. ¿Cuál fue el periodo en el que la CNDH recibió más quejas respecto a la violación al debido proceso de presunción de inocencia?

En razón de lo anterior, una vez hecho el referido desglose, señálese al solicitante que de la búsqueda exhaustiva realizada en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, empleando los filtros de **"Hecho violatorio del**

derecho a la presunción de inocencia” “autoridad” “estatus” y temporalidad de “01/01/2008 al 31/12/2015”, se obtuvo el total de setenta y un quejas recibidas en esta Segunda Visitaduría General, de las que se desprende la siguiente información:

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el requerimiento del peticionario refiere datos estadísticos, esta Segunda Visitaduría General, tuvo a bien elaborar una tabla en la que se pueden apreciar todos y cada uno de los datos solicitados, además se incluyen vínculos informáticos de los Informes Anuales de Actividades, de la página oficial de internet de esta Comisión Nacional.

Periodo comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2015			
Año	Número quejas recibidas por violación del derecho a la presunción de inocencia	Instituciones que han recibido recomendación por violación del derecho a la presunción de inocencia	Estatus de recomendaciones por violación del derecho a la presunción de inocencia
2008	2		http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anauales/2008
2009	2		http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anauales/2009
2010	2		http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anauales/2010
2011	38	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua; • Secretaría de la Defensa Nacional 	1 recomendación se encuentra en trámite, con pruebas de cumplimiento parcial.
2012	17		http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anauales/2012_I . http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anauales/2012_II . http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anauales/2013_I . http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anauales/2013_II . http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anauales/2013_III . http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anauales/2014 .
2013	6		http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anauales/2013_III . http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anauales/2014 .
2014	1		http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anauales/2014_anexo . http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anauales/2014_Sintesis . http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=23
2015	3		
Total	71		

...”

Tercera Visitaduría General.

“...PRIMERO. Del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2015, esta Visitaduría General, registró un total de 5 quejas relacionadas con el hecho violatorio “omitir observar el derecho a la presunción de inocencia”.

Fecha de Registro	Número de Expediente
20 mayo 2009	2009/2183
05 septiembre 2009	2009/4160
10 abril 2012	2012/3057
12 diciembre 2014	2014/8186
15 octubre 2015	2015/8243

SEGUNDO. De acuerdo a la narración de los quejosos y/o agraviados, las quejas presentadas en el periodo que comprende de 2008 a 2015, vinculadas con el hecho violatorio “omitir observar el derecho a la presunción de inocencia”, tienen que ver con los siguientes hechos:

Número de Expediente	Narración de hechos Agraviados y/o Quejosos
2009/2183	... DECLARACIONES ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE AFECTAN EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE

	INOCENCIA...
2009/4160	... LO PRESENTARON ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A PESAR DE QUE NO EXISTE DETERMINACIÓN ALGUNO QUE LO DECLARE CULPABLE DE LOS ILÍCITOS QUE LE IMPUTAN...
2012/3057	FUE DETENIDO ILEGALMENTE
2014/8186	EN COMUNICADOS DE PRENSA NACIONALES Y LOCALES... DECLARACIONES CULPOSAS EN CONTRA DEL AGRAVIADO.
2015/8243	FUERON INGRESADAS AL CENTRO PENITENCIARIO PRO POLICÍAS, SIN NINGUNA ORDEN DE APREHENSIÓN.

TERCERO. Del periodo que comprende desde el año 2008 y hasta 2015, esta Visitaduría General no ha emitido recomendación alguna relacionada con violaciones al derecho a la presunción de inocencia.

CUARTO. Para dar respuesta al planteamiento formulado sobre "¿cuál fue el periodo en el que la CNDH recibió más quejas respecto a la violación al debido proceso de presunción de inocencia? (Otorgar datos y estadísticas)." (Sic), y con el propósito de otorgar una respuesta que garantice el acceso a la información al solicitante, se considera pertinente, en términos del artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitar a la Dirección General de Quejas y Orientación, realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, a fin de atender todos los extremos de la petición..."

Dirección General de Quejas y Orientación.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2008 al treinta y uno de diciembre del 2015 y con los hechos violatorios "Omitir observar el derecho a la presunción de inocencia" y "Omitir observar el derecho a la presunción de inocencia durante el procedimiento", se ubicó el registro de 111 expedientes de queja y 15 expedientes de queja, respectivamente.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 35 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión en su caso, hechos violatorios y autoridad responsable o destinataria.

El registro de quejas por hecho violatorio y ejercicio es el siguiente:

Hecho violatorio	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Omitir observar el derecho a la presunción de inocencia	3	7	4	39	23	15	8	12
Omitir observar el derecho a la presunción de inocencia durante el procedimiento	0	2	2	6	0	2	1	2

*Un expediente de queja puede tener uno o más hechos violatorios.

A la fecha, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido tres recomendaciones identificadas con los números 72/2009 y 49/2011 que se encuentran parcialmente cumplidas y la 62/2012 que se cumplió totalmente.

No omito precisar que el contenido de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000019216, en el que se solicitó:

"1) Solicito el contenido total de la información recabada por esa Comisión Nacional de Derechos Humanos de su homóloga Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, así como, las razones fundamentadas y motivadas del desechamiento del recurso de impugnación remitida a esa CNDH el 30 de agosto del 2015 y resulta en un periodo que notoriamente excedió los tiempos señalados toda vez que notifiqué a la suscrita hasta el día 9 de julio del 2016 incurriendo así en actos irrazonables, inadecuados e injustos violatorios a los DH de la suscrita. Esto en conformidad con el artículo 45 del Capítulo II. Primera Visitaduría General de la CNDH, Lic. Ismael Eslava Pérez, titular."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/751/2016**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, me permito informar a ese órgano colegiado que en los archivos de la Primera Visitaduría General se encontró el expediente número CNDH/1/2015/470/RI en el que la solicitante tiene el carácter de recurrente y agraviada, por lo que a fin de atender dicho requerimiento, el mismo se turnó a la Dirección de Área 2 de esta Dirección General, por ser dicha área la que en su momento atendió y dio trámite a tal expediente."

En ese sentido, el 16 del presente mes y año, el Lic. Arturo González Piñón, Director de Área 2 aludida, mediante oficio sin número de la misma fecha que se adjunta al presente, señaló que una vez agotada la tramitación, el recurso fue desechado por este Organismo Nacional el 23 de junio de 2016, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente entregar a la solicitante (recurrente y agraviada), previa acreditación de su personalidad y sin costo alguno, las constancias solicitadas que integran el mismo, en la modalidad requerida."

Además, el Lic. González Piñón, remitió a esta Dirección General como anexo a su escrito, versión pública en archivo digital (CD) de las constancias enviadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León a este Organismo que forman parte del expediente CNDH/1/2015/470/RI, constantes de 250 fojas útiles (fojas 2 a 211, 224 a 249, 251, 257 y 263 a 274), la cual implica la supresión de la información que forma parte de la Carpeta de Investigación 61/2014-UI-JFSC (fojas 19 a 139), ya que se clasifica como información reservada en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 110, fracción XII de la LFTAIP, el lineamiento Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), además de la versión íntegra del oficio No. 42154 dirigido a la

recurrente, también en archivo digital (CD) que consta de 5 fojas útiles (fojas 280 a 284) y que contiene las razones y fundamentos del desechamiento del recurso.

Asimismo, anexó copia simple en versión íntegra del expediente completo del recurso de inconformidad CNDH/1/2015/470/RI, constante de 288 fojas útiles, mismo que se adjunta para efectos de cotejo.

Aunado a lo anterior, se sugiere orientar a la C. Beatriz Venegas Escobar, para que en caso de requerir mayor información respecto al expediente en comento, se dirija a las oficinas de esta Comisión Nacional, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, D.F., o bien, marque los números telefónicos 56818125 o 54907400 al 49, Lada sin costo 018007152000, extensiones 1172, 1174 y 1113, para ponerse en contacto con la Lic. Mónica Garrido Martínez, (mgarrido@cndh.org.mx), Visitadora Adjunta adscrita a la Dirección de Área 2 de esta Primera Visitaduría General, que dio trámite al expediente aludido, o bien, con el Lic. Arturo González Piñón (agonzalezp@cndh.org.mx), Director de dicha Área.

Respecto a la información clasificada como reservada, como se apuntó líneas arriba, resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar acceso a su contenido, en términos de los artículos precisados anteriormente, toda vez que su contenido forma parte de una carpeta de investigación dentro de la cual el Ministerio Público se encuentra reuniendo indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, sin que de las constancias que obran en este Organismo, se advierta su conclusión.

Relativo a la Prueba de Daño, en observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información contenida en la carpeta de investigación a la que se ha hecho referencia como parte de la documentación enviada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León a este Organismo para la integración del expediente CNDH/1/2015/470/RI, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al no obrar en esta Comisión Nacional constancia alguna de la que se advierta que tal investigación haya concluido, se podría afectar el curso del mismo, la estrategia procesal del Ministerio Público, e incluso, la integridad de los involucrados en la investigación, así como la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en dicho asunto.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público, en razón de que los hechos motivo de la investigación, en todo caso, configurarían un delito del fuero común que atañe y afecta exclusivamente a las partes y no a la sociedad en general.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a las constancias que integran la Carpeta de Investigación 61/2014-UI-JFSC, considerando que la misma forma parte de un procedimiento penal que aún podría estar en curso, y con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción del procedimiento o poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen antes de su vencimiento, la información podría ser entregada en términos de la normativa vigente en materia de transparencia por el sujeto obligado que la generó. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos

que la solicitante en su calidad de víctima u ofendida tiene durante el procedimiento, entre ellos, solicitar las copias correspondientes.

Así pues, en razón de la existencia de una causal expresa de reserva, se justifica la clasificación de las constancias que integran la multicitada carpeta de investigación, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Finalmente, en términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, la documentación descrita se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 2 años, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para proteger la información en ella contenida y con ello evitar el menoscabo del procedimiento y, por tanto, de la decisión de las cuestiones esenciales que conforme a derecho corresponda en dicho asunto...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000021116, en el que se solicitó:

“¿Cuántos casos y recomendaciones se tienen en relación con personas con discapacidad? ¿Cuántos de dichos casos se relacionan con derechos laborales, cuantos con accesibilidad, cuantos con educación, cuantos con transporte público, cuantos con transporte público, cuantos con libre tránsito y cuantos con igualdad de oportunidades? ¿Existen versiones públicas que se puedan consultar en relación con los referidos temas? e ser así, ¿cuáles son los expedientes? ¿Cuáles son las acciones que está tomando la CNDH respecto a las personas con discapacidad? en la plantilla laboral de la CNDH ¿cuantas personas con discapacidad existen en nómina y que tipo de actividad realizan? ¿Se tiene alguna estadística actualizada de la situación de las personas con discapacidad en México posterior a la de 2010? en caso de contar con dicha estadística se solicita una copia de la misma. ¿Qué tan accesibles son las oficinas de la institución de la CNDH para personas discapacitadas? ¿Qué acciones concretas han realizado y siguen realizando sobre la problemática de la accesibilidad? ¿Cuanta con estudios respecto a la discriminación laboral en perjuicio de personas con discapacidad? ¿Qué cifras arrojaron? ¿Cuenta con algún listado de las empresas que no discriminan a personas con discapacidad? en caso de ser así, ¿cuáles son las empresas que no discriminan por discapacidad? ¿Cuentan con estudios o información de buenas prácticas en torno a personas con discapacidad? de ser así, ¿qué estudios e información es la que tienen?”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DGAD/317/2016**, en el que señala lo siguiente:

Al respecto, en virtud de que el peticionario no señala el periodo sobre el que requiere la información, de acuerdo al Criterio 9/13, emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se interpreta que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud. En ese sentido, se da respuesta a los referidos cuestionamientos, enumerando las preguntas en el orden que las planteó el solicitante

1. **¿Cuántos casos y recomendaciones se tienen en relación con personas con discapacidad?**

Con la finalidad de identificar algún expediente de queja relacionado con la inquietud del solicitante, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de esta Comisión Nacional con los filtros fecha de registro del 1° de agosto de 2015 al 1° de agosto de 2016, y sujeto-tipo "persona con discapacidad", ubicándose 16 expedientes de queja; "persona con discapacidad auditiva", 8 expedientes de queja; "persona con discapacidad intelectual", 40 expedientes de queja; "persona con discapacidad motora", 83 expedientes de queja; "persona con discapacidad psicológica", 27 expedientes de queja; y "persona con discapacidad visual", 23 expedientes de queja.

Se aclara que el hecho de que un expediente sea calificado inicialmente como presunta violación a derechos humanos, no implica necesariamente que al concluir la investigación se acredite en todos los casos dicha presunción.

De igual manera, se hizo la búsqueda correspondiente en el Programa de Recomendaciones de dicho Sistema, encontrándose tres recomendaciones emitidas en el periodo que va del 1° de agosto de 2015 al 1° de agosto de 2016 con el filtro sujeto tipo "persona con discapacidad motora", a saber, las recomendaciones 32/2015, 06/2016 y 21/2016. Con el filtro sujeto tipo "persona con discapacidad visual" se ubicó una recomendación, la 36/2015. Con el resto de los filtros sobre discapacidad no se encontró recomendación alguna. Se precisa que el texto

de dichas recomendaciones es de naturaleza pública, así como que se encuentra disponible para consulta en el apartado "Recomendaciones" de la página web de la CNDH, o bien, en el siguiente enlace:

<http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>

Adjunto encontrara los listados denominados Reporte General (Quejas) constantes en 17 fojas (**Anexo 1**) que sustentan la información arriba señalada, en los que podrá observar el número de expediente, la entidad federativa en la que sucedieron los hechos, la Visitaduría General a la que se turnó, la fecha de registro, la fecha y el motivo de la conclusión, así como el hecho presuntamente violatorio y la autoridad presuntamente responsable. Se precisa que los expedientes que no tienen fecha ni motivo de conclusión, se encuentran en trámite. De igual manera, adjunto los listados del Programa de Recomendaciones del Sistema de Gestión, denominados Listado de autoridades por status, constantes de 6 fojas (**Anexo 2**) de los que podrá advertirse el número de recomendaciones precisadas, la Visitaduría General que conoció del asunto, la autoridad recomendada, su nivel de cumplimiento y status.

2. ¿Cuántos de dichos casos se relacionan con derechos laborales, cuántos con accesibilidad, cuántos con educación, cuántos con transporte público, cuántos con libre tránsito y cuántos con igualdad de oportunidades?

En el Sistema de Gestión se prevé una clasificación denominada "**Acumulado por derecho y hecho violatorio (Quejas)**" de la que se puede inferir información relacionada con este punto de la solicitud. En virtud de lo anterior, en 8 fojas se anexan los listados en los que se observa tal desglose por tipo de discapacidad respecto a los expedientes de queja ya informados (**Anexo 3**). En ellos se podrá advertir la frecuencia de los hechos violatorios denunciados por el quejoso, agrupados por cada uno de los derechos humanos que presuntamente vulneran, entre los que se encuentran el derecho a la igualdad, el derecho al trabajo, el derecho a la educación, el derecho a la libertad, etcétera.

No se omite señalar que en casos relacionados con **derechos laborales**, en el referido Sistema de Gestión se localiza, además, una clasificación denominada "**Acumulado por tipo de materia (Quejas)**". En ese tenor, en 6 fojas se incluyen los listados en los que se observa el número de los expedientes de queja ya informados, agrupados conforme a dicho criterio (**Anexo 4**). Al respecto se precisa que un expediente de queja puede estar calificado con más de un tipo de materia. De tales listados se advierte que en materia laboral, con el filtro sujeto

tipo "persona con discapacidad" se ubicaron 4 expedientes de queja; así como que con "persona con discapacidad motora" se ubicó 1 expediente de queja; y con "persona con discapacidad visual" también 1 expediente de queja.

3. ¿Existen versiones públicas que se puedan consultar en relación con los referidos temas? De ser así ¿cuáles son los expedientes?

Respecto a los expedientes de queja concluidos se informa que no existen versiones públicas elaboradas. En cuanto a los expedientes de queja que actualmente se encuentran en trámite en este Organismo, se precisa que en virtud de que se clasifican como reservados de conformidad con los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5° y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Vigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, resulta improcedente proporcionar información o copias de los mismos y, por tanto, no se puede elaborar versión pública de dichos expedientes.

Ahora bien, por lo que hace a las recomendaciones, se reitera que su texto es de naturaleza pública, de manera que se encuentra disponible para consulta en el apartado "Recomendaciones" de la página web de la CNDH, o bien, en el siguiente enlace:

<http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>

4. ¿Cuáles son las acciones que está tomando la CNDH respecto a las personas con discapacidad?

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (CDPD), las tareas de promoción, protección y supervisión de la aplicación de dicha Convención competen a un mecanismo independiente a las instituciones gubernamentales:

"2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos."

La Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad, creada en este Organismo en el año 2011, tiene como objetivo la protección, promoción y supervisión de los derechos humanos de las personas con discapacidad y en ella se deposita el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la aplicación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento internacional que como se ha apuntado, en su artículo 33.2 establece que los Estados Parte "mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar" la aplicación de dicha Convención.

En virtud de lo anterior, la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad desempeña su mandato a través de las siguientes actividades:

1. Promoción. Implica la organización de actividades de toma de conciencia dirigidas a diversos sectores de la población, organizaciones de la sociedad civil y diversos servidores públicos de distintos sectores (salud, seguridad, electoral, laboral, penitenciario, entre otros),

para propiciar escenarios inclusivos y acercar herramientas que deriven en el empoderamiento de las personas con discapacidad y sus familias, a través de tres procedimientos:

- a) Enlace con organizaciones de la sociedad civil a fin de determinar la categoría y temáticas de las actividades de toma de conciencia (conferencias, talleres, foros, etcétera) para su realización en los contextos requeridos.
 - b) Vinculación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para la formalización de acuerdos, suscripción de convenios de colaboración y difusión de mensajes orientados a promover imágenes positivas sobre las personas con discapacidad.
 - c) Difusión y divulgación, a través de la distribución de materiales sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- II. Protección. Comprende la atención a cualquier persona brindando información, asesoría y orientación, sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.
 - III. Supervisión. Implica la realización de visitas in situ, elaboración de investigaciones, análisis legislativos, diagnósticos, informes temáticos y especiales, así como la evaluación de las políticas públicas sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad en el país.

Adicionalmente, destaca el trabajo de la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad en la capacitación e implementación de las áreas especializadas de los

Organismos Públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos de las Entidades Federativas, así como las propuestas para el fortalecimiento del **Mecanismo Nacional de Monitoreo de la CDPD** con el fin de construir una ruta de trabajo conjunta que permita establecer una estructura institucional que mejore sustancialmente la vida de la población con discapacidad en el país mediante la supervisión puntual del cumplimiento de la Convención.

Asimismo, es de resaltar que la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad llevará a cabo diversos Foros de Consulta sobre el Mecanismo Nacional de monitoreo en distintas entidades del país, a los cuales serán convocados servidores públicos, Organismos de Derechos Humanos y Organizaciones de la Sociedad Civil.

Aunado a ello, se encuentra realizando una revisión de diversas leyes federales con la finalidad de proponer las reformas pertinentes al Congreso de la Unión que las hagan compatibles con la CDPD.

Adicionalmente, se informa que el desglose de las actividades realizadas por la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad, área que trabaja en la conformación y fortalecimiento del Mecanismo Nacional de Monitoreo de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se encuentra en los informes anuales de actividades de la CNDH, mismos que son públicos y pueden consultarse en la página web de la CNDH en el siguiente enlace:

http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades

5. En la plantilla laboral de la CNDH ¿Cuántas personas con discapacidad existen en nómina y qué tipo de actividad realizan?

Por lo que respecta a la Primera Visitaduría General, se informa que hay 5 personas con discapacidad adscritas a la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad, que

desempeñan actividades propias de su cargo o puesto, mismo que se precisa en la siguiente tabla, así como su nivel y percepción salarial que se configura como información pública y que se encuentra disponible para consulta en el Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2016, consultable en la página web de la CNDH en el siguiente enlace:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/4/Manual_Percepciones_2016.pdf

Nivel Salarial	Puesto
LB	Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad
NSCB*	Visitador Adjunto
NSCA*	Visitador Adjunto
PA*	Analista
PA*	Apoyo Administrativo

* Nivel 1

6. ¿Se tiene alguna estadística actualizada de la situación de las personas con discapacidad en México posterior a la de 2010? En caso de contar con dicha estadística se solicita una copia de la misma.

En México, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el número de personas con discapacidad equivale al 5.1% de la población, lo que representa alrededor de 5.7 millones de personas. Sin embargo, sería conveniente que, en las encuestas que se lleguen a realizar, se tomen en cuenta las diversas discapacidades que consideran la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial. En el mismo sentido, resulta preocupante que en el país no se tengan cifras más actualizadas respecto a las personas con discapacidad, ya que la Encuesta Intercensal 2015, no permite contabilizarlas correctamente, así como conocer su ubicación y tipo de discapacidad, lo cual facilitaría la tarea de impulsar una política pública eficaz en la materia. Los referidos censos se pueden consultar en las siguientes páginas web:

<http://www3.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/71>

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/encuestas/hogares/especiales/ei2015/>

La última Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), realizada en el 2010 por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), reveló una situación desafortunada, ya que del total de las personas encuestadas, el 12.5% no estaría dispuesta a vivir con personas con discapacidad; el 34.6% está en desacuerdo con dar trabajo a una persona con discapacidad y el 34% cree que no se respetan los derechos de las personas con discapacidad. Por su parte, el 90% de las personas con discapacidad dicen haber sido discriminadas y más de la mitad considera que sus derechos no son respetados.

Lo anterior, se ve agravado por una realidad en la cual, según la ENADIS, más del 50% de la población con discapacidad en México no sabe leer, ni escribir, y el 70% en edad laboral carece de un empleo. Por ello, surge la imperante necesidad de fortalecer la participación de las personas con discapacidad, a fin de que utilicen los medios y mecanismos legales para hacer exigibles sus derechos. Dicha encuesta se puede consultar en la siguiente página web:

<http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-RG-Accss-002.pdf>

7. ¿Qué tan accesibles son las oficinas de la institución de la CNDH para personas discapacitadas?

En apego a lo dispuesto en el artículo 22, fracciones III, XII, XVII y XIX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Oficialía Mayor tiene, entre otras

atribuciones, las de establecer las políticas, normas, criterios, lineamientos, sistemas y procedimientos generales y específicos para la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales, del organismo y la prestación de servicios generales de apoyo; establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil y de administración de riesgos y aseguramiento para el personal, instalaciones, bienes, información y documentación de la Comisión Nacional

De acuerdo con su Manual de Organización, el área mencionada tiene como objetivo coordinar los trabajos para la planeación, programación, presupuestación, organización, dirección, ejecución y seguimiento de las funciones y actividades económico – administrativas del Organismo, así como mantener, conservar y custodiar los bienes muebles e inmuebles, así como llevar a cabo las acciones de afectación, baja y destino final.

Por lo anterior, se estima que sería la Oficialía Mayor la que podría contar con la información para dar respuesta al presente cuestionamiento. No obstante, se informa que dicha instancia ya se encuentra realizando acciones (ajustes razonables) que permitan una mayor accesibilidad a las oficinas de esta CNDH para las personas con discapacidad.

No se omite señalar que las instalaciones de la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad, se construyeron atendiendo al modelo de diseño universal, por tanto, es un lugar accesible para cualquier persona.

8. ¿Qué acciones concretas se están tomando para asegurar el empoderamiento de las personas con discapacidad?

Este cuestionamiento se responde con la información proporcionada para atender la pregunta número 4. Respecto a las actividades realizadas durante 2016, se precisa que serán incorporadas en el correspondiente informe anual de actividades mismo que aún se encuentra en elaboración. Sin embargo, entre las acciones que ha llevado a cabo esta Dirección entre los meses de enero a junio del 2016 destacan las siguientes:

- Organización y participación en 127 actividades de promoción, en las cuales se logró impactar a 12,014 personas, entre las cuales se encuentran personas con discapacidad y sus familias, miembros de organizaciones de y para personas con discapacidad, servidores públicos, académicos, estudiantes y público en general.
- Distribución de 40,850 ejemplares de diversos materiales de divulgación como folletos, trípticos, carteles, cartillas, etcétera, tanto en tinta como en formatos accesibles (fácil lectura y sistema Braille).
- Revisión y actualización de 8 materiales de divulgación.
- Participación en 100 reuniones de trabajo tanto con organizaciones de la sociedad civil como con instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, tendentes a promover el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- Atención de 104 orientaciones y 56 asesorías jurídicas que, en su caso, se canalizaron a las instituciones pertinentes.
- Revisión de 18 leyes federales con la finalidad de armonizar su contenido con la CDPD, cuyos resultados son un importante insumo para la elaboración de informes sobre armonización legislativa e inclusión de las personas con discapacidad en las políticas públicas.
- Práctica de 3 visitas in situ, con la finalidad de revelar información sobre el estado que guardan los derechos humanos de las personas con discapacidad en comunidades

rurales y pueblos indígenas, ubicados en Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca; Loma Bonita, Morelos y Francisco Villa, Morelos.

- 32 requerimientos de información dirigidas a los 32 titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas, a manera de cuestionarios, cuyos resultados son un importante insumo para la elaboración de informes.
- Firma de un Convenio General de Colaboración con los organismos de protección de derechos humanos de las entidades federativas a fin de fortalecer las áreas encargadas de atender lo relativo a los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- Capacitación sobre el mecanismo de monitoreo de la CDPD al personal de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Jalisco, Puebla, Chiapas, Tlaxcala, Nayarit, Estado de México, Guerrero, San Luis Potosí, Hidalgo, Chihuahua, Tamaulipas, Yucatán, Tabasco y Colima.

9. ¿Qué acciones concretas han realizado y siguen realizando sobre la problemática de la accesibilidad?

Entre las actividades de promoción de la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad destaca la organización del "Foro de Turismo inclusivo", realizado del 4 al 6 de noviembre de 2015 en el Parque Guanajuato Bicentenario, en el municipio de Silao. Se trató del Primer Congreso Internacional de Turismo Inclusivo que reunió a expertos en el tema, provenientes de distintos países y que impulsará el acceso al ocio y la recreación de las personas con discapacidad. Dicho encuentro fue organizado por el gobierno del Estado de Guanajuato y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, es de resaltar la elaboración y distribución de diversos materiales de divulgación (carteles, folletos, trípticos y cartillas) a los 32 organismos públicos de protección de los derechos humanos en las entidades federativas, a los 32 Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, a universidades y organizaciones de y para personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a la construcción del respeto de los derechos humanos de este sector de la población, tanto en tinta como en formatos accesibles (fácil lectura y sistema Braille), cuyos títulos, entre otros, son:

- ¿Cómo Presentar una Queja en Materia de Discapacidad?
- Cinco Acciones para Crear una Sociedad Incluyente.
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.
- Los Principales Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Dirección General de Atención a la Discapacidad.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y su Reglamento.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- ¿Cómo Presentar una Queja en Materia de Discapacidad?
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Mecanismo de Vigilancia.
- Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Por otro lado, en el ámbito de la supervisión, la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad se encuentra realizando la revisión de 18 leyes federales con la finalidad de

analizar su armonización con la CDPD, cuyos resultados está siendo un importante insumo para la elaboración de informes sobre armonización legislativa e inclusión de las personas con discapacidad en las políticas públicas que en su momento serán difundidos.

10. ¿Cuentan con estudios respecto a la discriminación laboral en perjuicio de personas con discapacidad? ¿Qué cifras arrojaron?

No se cuenta con algún estudio de este tipo, empero, como se apuntó en la pregunta 9, existen carteles, folletos, trípticos, etcétera elaborados en la CNDH.

Sin embargo, se informa que el Centro Nacional de Derechos Humanos cuenta con una biblioteca pública, ubicada en Río Magdalena número 108, Tizapán San Ángel, Álvaro Obregón C.P. 01090, Ciudad de México (Tel. 56 16 86 93), así como con una biblioteca virtual, a la que se puede acceder a través de la página web oficial de la CNDH, en el apartado Acervo digital y biblioteca, en las que podrá consultar los títulos de su interés.

11. ¿Cuentan con algún listado de las empresas que no discriminan a personas con discapacidad? En caso de ser así, ¿Cuáles son las empresas que no discriminan por discapacidad?

Este organismo no cuenta con un listado de empresas que no discriminan personas con discapacidad, sin embargo, no se omite señalar que el Distintivo Empresa Incluyente "Gilberto Rincón Gallardo" es una estrategia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para reconocer a los centros de trabajo que aplican buenas prácticas laborales en igualdad de oportunidades, inclusión, desarrollo y no discriminación de personas en situación de vulnerabilidad, como personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con VIH, personas con preferencia sexual diferente a la heterosexual y personas liberadas. En la siguiente página de internet puede consultarse mayor información sobre tal distintivo:

<http://www.gob.mx/stps/articulos/mil-378-centros-de-trabajo-cuentan-con-el-distintivo-empresa-incluyente-de-la-stps>

12. ¿Cuentan con estudios o información de buenas prácticas en torno a personas con discapacidad? De ser así, ¿Qué estudios e información es la que tienen?" (Sic)

Esta pregunta se contesta con la respuesta al cuestionamiento que se señala en el numeral 10.

Finalmente, se invita al solicitante a consultar la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, en el apartado 1. CNDH-Conócenos, 2. Programas de Atención, 3. Dirección General de Atención a la Discapacidad, en el que podrá encontrar la versión electrónica de algunos materiales de divulgación, las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc., los datos de contacto y ubicación de las instalaciones del Programa y diversa información relacionada con los derechos de las personas con discapacidad..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SEÑALAR EN LA PREGUNTA NÚMERO TRES, CUALES SON LOS EXPEDIENTES CONCLUIDOS EN CADA TEMA, ASÍ MISMO, NO OBSTANTE QUE SE FUNDAMENTE LA CLASIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES, SE SUGIERE AMPLIAR LA MOTIVACIÓN, FINALMENTE, PRECISAR EN LA PREGUNTA SEIS, EN RELACIÓN A LA ESTADÍSTICA Y ENCUESTAS QUE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LEVANTAR LA ESTADÍSTICA NACIONAL CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA INEGI.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000021716, en el que se solicitó:

"1) Anteproyectos de programación y presupuestación anuales de gasto en materia de tecnología de la información (TICS) en la dependencia en cuestión así como unidades responsables de la dependencia y/o entidad que se encargaran del programa, actividad o proyecto en cuestión. 2) previsiones de gasto para proyectos relacionados con tics en función de su naturaleza económica y objeto, en erogaciones corrientes, inversión física, inversión financiera, otras erogaciones de capital, subsidios, transferencias, ayudas, participaciones y aportaciones federales en la dependencia en cuestión. Presupuesto aprobado y ejercicio al momento de esta solicitud. 3) programas o proyectos relacionados con tics que han sido adjudicados a particulares en la dependencia en cuestión. Quienes con los proveedores de estos servicios y los montos asignados a cada proveedor. 4) Contratos asignados por la dependencia en cuestión que tienen que ver con tics y subcomités de adquisiciones de proyectos aprobados de tics en la dependencia en cuestión."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 129/CNDH/OM/DGNDT/DCAES/16, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN AUTOMATIZADA, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGIA/0953/2016**, en los que señalan lo siguiente:

Oficialía Mayor.

"...Me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo a la información proporcionada por las áreas adscritas a esta Oficialía Mayor, se informa lo siguiente:

1.- "Anteproyectos de programación y presupuestación anuales de gasto en materia de Tecnologías de la Información (TICs) en la dependencia en cuestión así como unidades responsables de la dependencia y/o entidad que se encargarán del programa, actividad o proyecto en cuestión"

1- El anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como las partidas correspondientes al mismo son las que se mencionan a continuación:

Partidas del clasificador por objeto del gasto, asociadas con TIC: 29401, 31401, 31501, 31603, 31701, 32701, 33301, 33303, 33606, 35301, 51501, el anteproyecto de presupuesto prevé: \$59,058,453.00 (cincuenta y nueve millones cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), siendo primordialmente la Oficialía Mayor la Unidad Responsable encargada de este proyecto.

2.- "Previsiones de gasto para proyectos relacionados con las TIC en función de su naturaleza económica y objeto, en erogaciones corrientes, inversión física, inversión financiera, otras erogaciones de capital, subsidios, transferencias, ayudas, participaciones y aportaciones federales en la dependencia en cuestión. Presupuesto aprobado y ejercido al momento de esta solicitud"

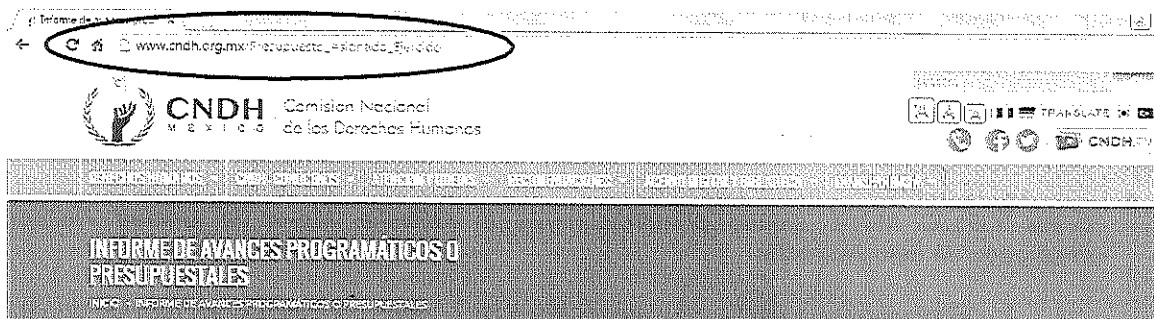
2- Aclarando que las "Previsiones de gasto para proyectos relacionados con TIC's" al presupuesto autorizado en las partidas de TIC que se mencionan en el punto anterior señalado como respuesta 1, a continuación se anexa un cuadro en el cual se muestra el presupuesto autorizado para el ejercicio 2016:

Concepto	Partida	Descripción	Presupuesto autorizado 2016
29000	29401	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO.	\$322,289.00
31000	31401	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL.	\$5,160,123.00

Concepto	Partida	Descripción	Presupuesto autorizado 2016
31000	31501	SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR.	\$1,638,923.00
31000	31603	SERVICIOS DE INTERNET	\$2,218,005.00
31000	31701	SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	\$17,115,158.00
32000	32701	PATENTES, REGALÍAS Y OTROS.	\$14,791,801.00
33000	33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA.	\$478,829.00
33000	33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACIÓN DE PROCESOS.	\$230,206.00
33000	33606	SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN	\$1,381,237.00
35000	35301	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	\$7,803,065.00
51000	51501	BIENES INFORMATICOS.	\$7,918,817.00
		TOTAL:	\$59,058,453.00

Asimismo se informa que por parte de la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico adscrita a la Oficialía Mayor, en las partidas señaladas en el cuadro anterior, el presupuesto ejercido a la fecha de la solicitud es: \$10,046,141.77 (diez millones cuarenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos 77/100 M.N.).

- Cabe señalar que dicha información se encuentra disponible en la página de la Comisión Nacional, www.cndh.org.mx, en el rubro de Transparencia, Obligaciones de Transparencia, fracción IX.- Presupuesto asignado y ejercido:



2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003	2002
2001														
2016														
	Primer Trimestre				Segundo Trimestre				Tercer Trimestre					Cuarto Trimestre
									Información Financiera					
	Primer Trimestre				Segundo Trimestre				Tercer Trimestre					Cuarto Trimestre

3- Respecto a los incisos "...3) Programas o proyectos relacionados con TICs que han sido adjudicados a particulares en la dependencia en cuestión. Quienes son los proveedores de estos servicios y los montos asignados a cada proveedor. 4) Contratos asignados por la dependencia en cuestión que tiene que ver con TICs y licitaciones que están en curso y aún no han sido adjudicados...", me permito hacer de su conocimiento que dicha información es pública, por lo cual se encuentra disponible en la página de la Comisión Nacional:

- www.cndh.org.mx, en el apartado *Transparencia, Obligaciones de Transparencia, fracción "XIII Contrataciones"*, en el rubro correspondiente a *Contrataciones Trimestrales.- Oficialía Mayor*, en la cual se encuentran las contrataciones realizadas por este Organismo referentes al Primer Trimestre y Segundo Trimestres; para mayor referencia a continuación sírvase a encontrar los links:

- *Primer Trimestre*

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Contratos/OM/2016/s1trim.pdf>

- *Segundo Trimestre:*

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Contratos/OM/2016/s2trim.pdf>

Trimestre	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003	2002
Primer Trimestre														
Segundo Trimestre														
Tercer Trimestre														
Cuarto Trimestre														

En cuanto al inciso señalado con número "...5) Actas se subcomités de adquisiciones de proyectos aprobados de TICs en la dependencia en cuestión.", se hace de su conocimiento que en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no existen subcomités de adquisiciones, derivado de lo anterior no se cuenta con documentación denominada "... actas de subcomités..."

Dirección General de Información Automatizada.

"...me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

"1) Anteproyectos de programación y presupuestación anuales de gasto en materia de Tecnologías de la Información (TICs) en la dependencia en cuestión así como unidades

responsables de la dependencia y/o entidad que se encargaran del programa, actividad o proyecto en cuestión.”

1. El presupuesto de la Dirección General de Información Automatizada tiene como finalidad el desarrollo de actividades para proveer servicios de tecnología de la información, por lo que el anteproyecto de presupuesto de esta Dirección General para el ejercicio fiscal 2016 corresponde a los conceptos que se mencionan a continuación:

Concepto	Descripción	Anteproyecto de presupuesto 2016
21000	Materiales de Administración, Emisión de documentos y artículos Oficiales	\$ 51,000.00
22000	Alimentos y Utensilios	\$ 20,000.00
24000	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	\$ 7,000.00
26000	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$ 4,000.00
29000	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	\$ 12,000.00
32000	Servicios de Arrendamientos	\$ 7,000.00
33000	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	\$1,955,206.00
37000	Servicios de Traslado y Viáticos	\$ 330,000.00
38000	Servicios Oficiales	\$ 12,000.00
	Total	\$2,398,206.00

“2) Previsiones de gasto para proyectos relacionados con TICs en función de su naturaleza económica y objeto, en erogaciones corrientes, inversión física, inversión financiera, otras erogaciones de capital, subsidios, transferencias, ayudas, participaciones y aportaciones federales en la dependencia en cuestión, presupuesto aprobado y ejercido al momento de esta solicitud”

2- Las provisiones de gasto para la actividad de la Dirección General de Información Automatizada corresponden a proyectos relacionados con TICs, autorizado en los conceptos que se mencionan en el punto anterior, se anexa cuadro en el cual se muestra el presupuesto autorizado para el 2016.

Concepto	Descripción	Presupuesto Autorizado 2016
21000	Materiales de Administración, Emisión de documentos y artículos Oficiales	\$ 52,530.00
22000	Alimentos y Utensilios	\$ 20,600.00
24000	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	\$ 7,210.00
26000	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$ 4,120.00
29000	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	\$ 12,360.00
32000	Servicios de Arrendamientos	\$ 7,210.00
33000	Servicios Profesionales, Científicos,	\$2,013,862.00

	<i>Técnicos y Otros Servicios</i>	
37000	<i>Servicios de Traslado y Viáticos</i>	\$ 339,900.00
38000	<i>Servicios Oficiales</i>	\$ 12,360.00
	Total	\$ 2,470,152.00

Asimismo, se informa que por parte de la Dirección General de Información Automatizada, de los conceptos señaladas en el cuadro anterior, el presupuesto ejercido a la fecha de la solicitud es: \$31,873.75 (treinta y un mil ochocientos setenta y tres pesos 75/100 M.N.).

3. Respecto a los inciso "3) Programas o proyectos relacionados con TICs que han sido adjudicados a particulares en la dependencia en cuestión. Quienes son los proveedores de estos servicios y los montos asignados a cada proveedor. 4) Contratos asignados por la dependencia en cuestión que tiene que ver con TICs y licitaciones que están en curso y aún no han sido adjudicados. 5) Actas de subcomités de adquisiciones de proyectos aprobados de TICs en la dependencia en cuestión", esta Dirección General no cuenta con información al respecto; sin embargo el rubro 3 se puede localizar en el portal de esta Comisión Nacional, bajo el apartado Transparencia, Obligaciones de Transparencia, Fracción "XIII Contrataciones".
..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN AUTOMATIZADA, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **OFICIALÍA MAYOR, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA EL CRITERIO POR EL CUAL SE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN DEL AÑO ANTERIOR, TODA VEZ, QUE NO SEÑALA EN PERÍODO REQUERIDO, ASÍ MISMO VERIFICAR SI LA PARTIDA PRESUPUESTARIA QUE PROPORCIONA LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN AUTOMATIZADA "DGIA", ESTÁ O NO INCORPORADA EN EL GASTO DE LA OFICIALÍA MAYOR, Y SI NO ADECUARLA, POR LO ANTERIOR, SE ANEXA A LA PRESENTE EL PROYECTO DE RESPUESTA QUE PROPORCIONA LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN AUTOMATIZADA "DGIA"**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 351000022416, en el que se solicitó:

"Buenas tardes. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y demás relativos y aplicables de la ley general de transparencia y acceso a la información pública (LGTAIP), atentamente solicito lo siguiente: cualquier documento (entendido en términos del artículo 3 fracción VII de la LGTAIP), que contenga: 1.-informe anual de resultados desde el año 1993 al año 2015 de darse el caso que desde el año 1993 no se tuviera la personalidad jurídica actual, les estimare entregar el documento, independientemente de la personalidad jurídica actual, les estimare entregar el documento, independientemente de la personalidad jurídica con que se contara. 2.-documento (estudio, análisis, medio comparativo o como se le denomine), que establezca si existen referentes de la actividad de ese organismo a nivel mundial, la estructura de esos organismos en diferentes países, si existe una clasificación de mayor a menor, útil para establecer criterios de valoración (o ranking), o cualquier documento que permita visualizar si las funciones encomendadas a ese órgano, tienen algunas homologas e otro país. 3.-estudio o informe prospectivo con que se cuente

(más reciente), que establezca la posición o grado de avance que se pretende tener en cuanto a las funciones de ese organismo, el año en que se espera lograrlo así como las estrategias a implementar para conseguirlo. 4.-informe o copia de premios preseas, distinciones, reconocimientos o cualquier situación similar que haya recibido el organismo desde 1993 a la fecha, independientemente de la personalidad jurídica con que se haya contado desde 1993 a la fecha, independientemente de la personalidad jurídica con que se haya contado desde ese año. En un primer término, lo solicito vía la herramienta de acceso a la información denominada plataforma nacional de transparencia gobierno federal, pero en caso de que la información sea muy pesada, la segunda opción sería por el correo registrado y como tercera opción mediante disco magnético con el costo correspondiente. Muchas gracias.”

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA EJECUTIVA, REMITIÓ OFICIO SE/DG/1473/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ANÁLISIS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGPA/DA/243/2016**, en los que señalan lo siguiente:

Secretaría Ejecutiva.

Al respecto, hago de su conocimiento que esta Secretaría Ejecutiva no cuenta con documento alguno relativo a los numerales 1, 3 y 4 de la solicitud mencionada.

No obstante, por lo que se refiere al punto número 2, en relación con organismos en otros países, se propone sugerir al solicitante que consulte la página de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), antes Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en la que puede encontrar información sobre las Instituciones Nacionales y sus características: <http://nhri.ohchr.org/EN/Pages/default.aspx>.

Asimismo, en la página de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) también está disponible información sobre las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en:

<http://www.ohchr.org/EN/Countries/NHRI/Pages/NHRIMain.aspx...>

Dirección General de Planeación y Análisis.

“...Al respecto, esta Unidad Responsable atenderá los requerimientos del solicitante, contenidos en los numerales 1 y 3, considerando sus atribuciones legales.

En relación con lo requerido en el numeral 1, se responde en los siguientes términos:

Los informes anuales de actividades de la CNDH correspondientes a los periodos de 1999 a 2015, pueden ser consultados en la página web de este organismo público, en la siguiente liga:

http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades.

Los informes correspondientes al periodo 1993-1999 se encuentran a su disposición en el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional. Este centro se encuentra abierto al público en general de lunes a viernes en un horario corrido de 8:30 a 20:00 horas, y está ubicado en Av. Río Magdalena N. 108, Col. Tizapán San Angel, a 200 metros de Plaza Loreto. Asimismo, usted puede realizar consultas en línea en el siguiente link, para revisar los títulos que se poseen sobre la temática de su interés:

[http://appweb.cndh.org.mx/CENADEH/Biblioteca/ResultadosBiblioteca.aspx?texto=derecho%20%20olvido&cbo=](http://appweb.cndh.org.mx/CENADEH/Biblioteca/ResultadosBiblioteca.aspx?texto=derecho%20*%20olvido&cbo=).*

En relación con lo requerido en el numeral 3, se responde en los siguientes términos:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con las bases del Plan Estratégico Institucional, con vigencia a 2019, el cual se puede consultar en la siguiente liga:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/17/bases_PEI.pdf.

Cabe mencionar que este documento contempla los objetivos estratégicos y alcances a los cuales se dirigen las actividades de la CNDH durante la presente administración...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ANÁLISIS, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **SECRETARÍA EJECUTIVA, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **1.- PRECISAR SI SE TIENE O NO, UN RANKING COMO LO PRECISA EL PETICIONARIO, RESPECTO DE LA ALIANZA GLOBAL DE INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, 2.- VERIFICAR Y EN SU CASO PRECISAR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, SOBRE SI SE ENCUENTRA INCORPORADO LA CLASIFICACIÓN REFERIDA EN LOS INFORMES, Y 3.- INCORPORAR AL PROYECTO DE RESPUESTA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS PRESEAS Y DISTINCIONES QUE REFIERE EL PETICIONARIO, Y EN CASO DE NO EXISTIR ASÍ MANIFESTARLO, SE SUGIERE TAMBIÉN VERIFICAR EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS SI CUENTAN CON DICHA INFORMACIÓN.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000023016, en el que se solicitó:

"Solicito el listado de las campañas publicitarias emitidas en televisión nacional durante el 1 de diciembre de 2012 y el 31 de julio de 2016 a cargo de esta dependencia, cuyo objetivo estuviera relacionado con la promoción de la paz o las culturas de paz. Incluir nombre, objetivo, costo y número de repeticiones, así como acceso al material audiovisual de las mismas. Muchas gracias."

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y PROYECTOS, REMITIÓ OFICIO 127/CNDH/CGCP/2016**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, le informo que en esta Coordinación General no obra ninguna actividad de difusión con el tema promoción de la paz o las culturas de paz, no obstante, le menciono toda la difusión realizada por este Organismo Nacional tiene como fin ulterior la cultura de la paz..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **VERIFICAR EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS SI NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE EL PETICIONARIO; ASÍ MISMO, SE CONSIDERÓ QUE SE AMPLIEN LOS ARGUMENTOS POR LOS CUALES SE INFORMA QUE NO SE CUENTA CON NINGUNA ACTIVIDAD DE DIFUSIÓN CON EL TEMA SOLICITADO.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000024616, en el que se solicitó:

“¿En este 2016 cuantas quejas de violación a los derechos de las personas se han realizado?”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 53921**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que se realizó la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando como criterios de búsqueda las quejas recibidas durante el periodo de búsqueda que va del 1ro de enero de 2016 al 16 de agosto de 2016, esta última, es la fecha de elaboración de la presente respuesta, ubicando un total de 5,902 quejas...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000024816, en el que se solicitó:

“Solicito información respecto a si la comisión nacional de derechos humanos realiza convocatorias para aspirar a ocupar cargos públicos dentro de la comisión. En caso de ser afirmativa la respuesta ¿cuándo será la próxima convocatoria, ¿qué puesto son los requisitos para ingreso a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 142/CNDH/OM/DGNDT/DCAES/16**, en el que señala lo siguiente:

“...Se informa lo siguiente:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos si realiza convocatorias para la ocupación de puestos vacantes de Servicio Civil de Carrera, las cuales se pueden consultar en la página de internet de la Comisión Nacional: www.cndh.org.mx, en la sección CNDH-Conócenos, La CNDH, Servicio Civil, Convocatorias.

2. En cuanto a la pregunta: “¿cuándo será la próxima convocatoria?, al respecto se le informa que no hay una fecha establecida para la emisión y publicación de convocatorias, ya que esto dependerá de la existencia de puestos vacantes sujetos al Servicio Civil de Carrera.

3. Sobre el cuestionamiento: “¿qué puesto son los sujetos a convocatoria de ingreso?” (sic), los puestos que se convocan son aquellos que conforman el Servicio Civil de Carrera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto del Servicio Civil de Carrera, el cual puede ser consultado en la página de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: www.cndh.org.mx, en la sección CNDH-Conócenos, La CNDH, Servicio Civil, Normas y Lineamientos.

4. Sobre: “¿cuáles son los requisitos para ingreso a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?” (Sic), los requisitos son de acuerdo al tipo de puesto y se especifican en las convocatorias que se publican para ocupar puestos vacantes de Servicio Civil de Carrera...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000024716, en el que se solicitó:

"Solicito información respecto a si la Comisión Nacional de Derechos Humanos realiza convocatorias para aspirar a ocupar cargos públicos dentro de la comisión. En caso de ser afirmativa la respuesta ¿cuándo será la próxima convocatoria?, ¿qué puesto son los sujetos a convocatoria de ingreso?, ¿cuáles son los requisitos para ingreso a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?"

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 141/CNDH/OM/DGNDT/DCAES/16, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000024816** (identificado con el número ocho de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000025016, en el que se solicitó:

"Solicito información respecto a si la Comisión Nacional de Derechos Humanos realiza convocatorias para aspirar a ocupar cargos públicos dentro de la comisión. En caso de ser afirmativa la respuesta ¿cuándo será la próxima convocatoria?, ¿qué puestos son los sujetos a convocatoria de ingreso?, ¿cuáles son los requisitos para ingreso a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?"

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 144/CNDH/OM/DGNDT/DCAES/16, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000024816** (identificado con el número ocho de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000024916, en el que se solicitó:

"Solicito información respecto a si la Comisión Nacional de Derechos Humanos realiza convocatorias para aspirar a ocupar cargos públicos dentro de la comisión. En caso de ser afirmativa la respuesta ¿cuándo será la próxima convocatoria?, ¿qué puesto son los sujetos a convocatoria de ingreso?, ¿cuáles son los requisitos para ingreso a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?"

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 143/CNDH/OM/DGNDT/DCAES/16, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000024816** (identificado con el número ocho de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y

remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 3510000025116, en el que se solicitó:

“Solicito información respecto a si la Comisión Nacional de Derechos Humanos realiza convocatorias para aspirar a ocupar cargos públicos dentro de la comisión. En caso de ser afirmativa la respuesta ¿cuándo será la próxima convocatoria?, ¿qué puesto son los sujetos a convocatoria de ingreso?, ¿cuáles son los requisitos para ingreso a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 145/CNDH/OM/DGNDT/DCAES/16, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000024816** (identificado con el número ocho de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 3510000025516, en el que se solicitó:

“El que suscribe, (dato personal), con personalidad acreditada en el expediente de queja CNDH/4/2015/4022; con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 6, 9, 10, 11 fracción IX y XIV, 12, 13, 15, 16, 61, 64, así como los relativos y aplicables al título quinto capítulo I de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública; de igual forma los artículos 1, 4, 6 a 26, así como los demás relativos y aplicables de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, solicito la siguiente información en relación con el expediente de queja antes citado:

- a) *¿En qué fecha se notificó el inicio de la queja al INFONAVIT?*
- b) *De conformidad con el artículo 34 de la ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:*
 - a. *¿en qué fecha dio respuesta el INFONAVIT?*
 - b. *¿la respuesta en cuestión se presentó dentro del plazo contemplado en el artículo referido?*
 - c. *En caso de que la respuesta no haya sido presentada en el tiempo legal establecido, ¿cuál es la razón por la cual no se sanciono al INFONAVIT en términos del artículo 38 del ordenamiento legal citado? (motivar y fundamentar la respuesta de los tres subincisos).*
- c) *¿La respuesta del INFONAVIT contempla los requisitos previstos en el artículo 38 de la ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?, en caso contrario ¿existe alguna sanción?*
- d) *Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que se entiende por inmediatez, eficiencia, profesionalismo y brevedad. (Fundamentar su respuesta).*
- e) *En razón de lo establecido en los artículos 6 y 76 del reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ¿puede considerarse que la tramitación de la queja señalada cumple con los principios de inmediatez, eficiencia, profesionalismo y brevedad, si el plazo transcurrido es de más de un año sin que exista solución o sanción alguna?*

f) Solicito copia simple de los informes mensuales presentados al Visitador General relacionados con la presente queja y que se encuentran previstos en el artículo 67 del reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (Desde el inicio de la queja hasta la fecha de respuesta de la presente solicitud).

g) Solicito copia simple de cualquier documento y/o comunicación con la que se acredite la supervisión prevista en el artículo 102 del reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

h) requiero conocer el número, fecha, cargo y nombre del servidor público que firma el oficio por el cual el INFONAVIT informa a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que el motivo de la queja se encuentra solucionado.

i) En atención al oficio señalado en el inciso que antecede, ¿cuál es la razón por la cual no se dio vista al ministerio público por falsedad de declaración o al órgano interno de control del INFONAVIT por la remisión de informes falsos? (fundamentar y motivar la omisión)

j) En atención al oficio señalado en el inciso h) y de conformidad con lo previsto en los artículos 90, 101 y 102 del reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ¿cuál es la razón por la cual, si se encuentra acreditado que existe un error en el registro federal de contribuyentes del suscrito, no se ha emitido la recomendación correspondiente? (fundar y motivar la respuesta).

k) Toda vez que ninguna de las causales previstas en el artículo 125 del reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha satisfecho, ya que la queja sigue en trámite, y en vista del tiempo excesivo transcurrido en la tramitación de la misma, se desprende que la autoridad no ha enviado pruebas que acrediten que no existe violación alguna a mis derechos humanos, en este sentido y de conformidad con el artículo 113 del multireferido reglamento interno, resulta obvio que se han enviado los dos requerimientos que el ordenamiento legal invocado refiere, no obstante, en contravención al mismo, no se ha llevado a cabo la sanción prevista y que es la emisión de la recomendación respectiva, en este sentido, deseo conocer:

a. si los requerimientos a que se hace referencia fueron enviados al INFONAVIT

b. ¿en qué fechas, cuando fueron contestados y en qué términos?

c. si las respuestas a los requerimientos realizados a la autoridad no satisfacen los términos en los que fueron solicitados, ¿cuál es la razón por la cual no se ha emitido la recomendación correspondiente? (fundar y motivar la respuesta a los tres subincisos)

l) En términos del artículo 101 del ya citado reglamento interno, ¿cuáles son las evidencias y diligencias que faltan para concluir la investigación y por qué no se han realizado en más de un año de tramitación? (fundar y motivar la respuesta).

m) De conformidad con el artículo 113 del reglamento interno ya mencionado, deseo conocer si se realizó la visita prevista en dicho artículo y su resultado, en caso negativo, la razón por la cual no se realizó. (Debiendo fundar y motivar la respuesta)."

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/1110/2016**, en el que señala lo siguiente:

"...Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que el expediente **CNDH/4/2015/4022**, a la fecha en que se responde la presente solicitud de información, se encuentra en trámite.

Derivado de lo anterior, cada uno de los requerimientos identificados con los incisos **A), B) subincisos a, b y c; C), E), F), G), H), I), J), K) subincisos a, b y c; L) y M)**, con fundamento en los artículos 113, fracciones XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública (Ley General); 110, fracciones XI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso la Información Pública (Ley Federal) y el Trigésimo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), en relación con los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 5° y 78, segundo párrafo, de su Reglamento Interno; cualquier información dentro del expediente que **“vulnere la conducción de los Expedientes [...] en tanto no hayan causado estado”** y **“Cuando se solicite el acceso [...] de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional”**, dicha información se encuentra **RESERVADA**.

Por lo anterior, a continuación se funda y motiva la reserva de la información de forma más detallada:

El artículo 113, fracción XI de la Ley General y el Trigésimo de los Lineamientos Generales, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, se deberá clasificar como **RESERVADA**.

Adicionalmente, el artículo 113, fracción XIII de la Ley General y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales, establecen que es información reservada la que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos la Ley General y no la contravengan; en ese sentido, los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 5° y 78, segundo párrafo, de su Reglamento Interno, establecen que los servidores públicos de este Organismo Nacional están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia, así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo.

De este modo, cuando se solicite el **acceso o copias de información** que obre dentro de **los expedientes tramitados** ante la Comisión Nacional podrá otorgársele ésta previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y
- II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

Sobre este último precepto (contenido en artículo 78, segundo párrafo, del Reglamento Interno) debe decirse que aun y cuando dicho Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se ha reformado para hacer alusión a la nueva normativa en materia de transparencia, por lo que sigue haciendo referencia a la abrogada “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”; ello no implica que este Organismo Nacional deje de observar las disposiciones de orden público vigentes. Adicionalmente, en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de la nueva Ley Federal, este Organismo Nacional se encuentra en tiempo para tramitar, expedir o modificar su normatividad interna.

Corolario de lo expuesto, este Organismo Nacional se encuentra imposibilitado jurídicamente para proporcionar información relacionada con el expediente CNDH/4/2015/4022 en tanto que el mismo continúa en trámite y, por otro lado, existe una

disposición normativa que prohíbe entregar información si dicho expediente no se ha concluido.

PRUEBA DE DAÑO.

Con fundamento el artículo 103, 104 y 114 de la referida Ley General y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

A. Se acredita que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo encargado de conocer quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal y, para ello, lleva a cabo una investigación dentro de un procedimiento previsto en los títulos III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y IV de su Reglamento Interno; y mientras el mismo se encuentre en curso, se debe velar por la confidencialidad y reserva de los expedientes que tiene a su cargo, considerando los siguientes:

RIESGO REAL. Dicho riesgo existe en virtud de que toda la información y los documentos contenidos en el expediente CNDH/4/2015/4022 (evidencias, informes, documentos de la autoridad presuntamente responsable, actas circunstanciadas, requerimientos, aportaciones y oficios), se encuentran en un proceso de análisis y valoración constante por esta Visitaduría General, donde se toman en cuenta desde las fechas de notificación, los tipos de respuesta, los plazos y términos agotados y pendientes, entre otros aspectos que derivan de la naturaleza propia de un procedimiento; en virtud de lo anterior, si se entrega información es inconcuso que se estaría revelando el cauce de la investigación, es por ello que no es posible responder los requerimientos en los términos que solicita el propio quejoso del expediente y tampoco se puede entregar copia de los documentos que solicitó hasta que se encuentre debidamente integrada la investigación y, consecutivamente, se llegue a una determinación o determinaciones finales.

Es importante no perder de vista que responder en los términos que el solicitante precisó su solicitud de información, es decir a manera de consulta jurídica, se pondría en riesgo toda la actividad procesal que este Organismo Nacional ha desarrollado en el referido expediente, a través del Visitador Adjunto responsable, lo que se traduce en revelar la forma en que se tomaran las acciones y decisiones presentes y futuras que se lleguen a implementar en un momento determinado.

RIESGO DEMOSTRABLE. Dado que cada uno de los expedientes que sustancia la Cuarta Visitaduría General pasa por una serie de actos procesales, tal y como se puede verificar en los títulos III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y IV de su Reglamento Interno, se demuestra que dar a conocer cualquier información del mismo pone en riesgo el estado de la investigación, así como la determinación final; **en ese sentido, la consecuencia demostrable sería hacer ineficaz y parcial la labor de este Organismo Nacional.**

RIESGO IDENTIFICABLE. Es necesario partir del hecho de que el espíritu de las causales de reserva señaladas impiden jurídicamente revelar información o pronunciarse **a priori** dentro de un procedimiento, al mismo que se busca garantizar la prosecución de la investigación y ésta llegue de forma adecuada a su finalidad; en ese sentido, existe el riesgo identificable de que al revelar información con la que hasta el momento se cuenta, abre la posibilidad de que exista alguna interferencia o manipulación que este encaminada a obstaculizar la integración del expediente así como que se entorpezca la determinación final que en su momento corresponda.

Asimismo, es necesario indicar que responder tal y como lo precisó el solicitante, implica **asentar valiosos datos y aspectos a considerar para la determinación final y, en cierto sentido, orienta al solicitante a generar una idea futura sin que aún se haya tomado una decisión final.**

- B. Se comprueba que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda,** en virtud de que ninguna determinación dentro de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, debe ser conocida antes de que se cuente con todos los elementos necesarios para la toma de decisión final, en la que se hayan valorado las circunstancias y pruebas de las autoridades y parte agraviada; por lo tanto dar a conocer la información y documentación relacionada implicaría un inconcuso perjuicio al interés público, en razón de que se puede producir una afectación a las negociaciones, acuerdos y avances de cada expediente.

En el mismo tenor, si se entrega la información requerida se estaría asentando un precedente que permita a los quejosos, presentar solicitudes de información en las que de manera puntual, se les deba estar haciendo de su conocimiento **ex ante** los actos que se realizarán, situación que a todas luces repercute el interés público.

- C. Se acredita que la clasificación es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;** tal y como ya se dijo, la clasificación es limitativa y atiende estrictamente a una razón de interés público, por lo que representa el instrumento menos restrictivo con el que se evita un perjuicio a la conducción del expediente CNDH/4/2015/4022.

Asimismo, es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, considerando el avance realizado y garantizando en todo momento la imparcialidad. No obstante dicho periodo de reserva que más adelante se indica, si se llegan a extinguir las causales de clasificación antes de que se concluya dicho periodo, se podrá entregar la información de conformidad con la Ley General y la Ley Federal.

No es óbice señalar que esta Visitaduría General, ha atendido al solicitante en el momento que así lo ha requerido y se le ha brindado la orientación necesaria sobre su expediente, por lo que de ninguna forma se ha vulnerado alguno de los derechos que le corresponden como quejoso del expediente CNDH/4/2015/4022 de conformidad con la normativa que rige a esta Comisión Nacional.

Además de la causal específica de reserva anteriormente fundada y motivada, se clasifica con fundamento en los artículos 113, fracción XIII de la Ley General, en relación con los artículos 4º, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 5º y 78, segundo párrafo, de su Reglamento Interno, toda vez que la normativa de la Comisión Nacional establece que cuando se solicite el acceso o copias de información que obren dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional podrá otorgarse ésta previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos

- I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y
- II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De conformidad a dicho precepto normativo, no queda la menor duda de que el expediente CNDH/4/2015/4022, no cumple con las fracciones I y II del artículo 78 del Reglamento Interno para la entrega de la información, dado que dicha disposición expresamente otorga el carácter temporal de reservado a la información solicitada. **Es importante señalar que estas**

disposiciones no contravienen lo establecido en la Ley General y Acceso a la Información Pública.

PERIODO DE RESERVA.

Con fundamento en el artículo 100 de la Ley Federal y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información es clasificada por un periodo de 1 año, siendo este tiempo el estrictamente necesario para proteger la información contenida en el expediente CNDH/4/2015/4022 mientras subsisten las causas que dan origen a la clasificación, salvaguardando con ello el interés público.

Por último, para dar atención al requerimiento consistente en: **“D) Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que se entiende por INMEDIATEZ, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO y BREVEDAD. (Fundamentar su respuesta)”**, es importante señalar que el solicitante realizó una consulta a este Organismo Nacional con la finalidad de que se pronuncie respecto de **“que se entiende por INMEDIATEZ, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO y BREVEDAD”**.

A ese respecto, debe indicarse que el criterio 9/10¹ del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que sirve a este Organismo Nacional para orientar el sentido de la respuesta sobre este requerimiento, establece que:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades **sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos**, las dependencias y entidades **no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.**

Bajo la misma tesitura, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal estableció en el Criterio 2/2013, denominado **“IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD. SE ACTUALIZA SI EL PARTICULAR NO REFIERE DE MANERA ESPECÍFICA A QUÉ DOCUMENTOS LE INTERESA TENER ACCESO Y LO QUE REQUIERE DEL SUJETO OBLIGADO, ES GENERAR UN PRONUNCIAMIENTO O INFORME AD HOC”**, del que se advierte **“ [...] si en una solicitud de acceso, el particular no refiere de manera específica a qué documentos le interesa tener acceso, sino que, por el contrario, solicita que el órgano jurisdiccional o unidad administrativa “le informe” sobre diversas cuestiones, ello no puede considerarse materia del derecho de acceso a la información, porque lo que en realidad se persigue es generar un pronunciamiento o informe ad hoc”**.

De los anteriores criterios indicados se robustece que este Organismo Nacional tiene un impedimento para atender en los términos precisados por el solicitante su consulta, ya que la misma supera la finalidad de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia; además de que es contraria a lo establecido en la propia Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el artículo 7 fracción IV, que establece que este Organismo Nacional no podrá conocer de consultas formuladas por particulares sobre la interpretación de las disposiciones legales.

¹ <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

No obstante lo anterior, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, y dando seguimiento al criterio orientador 28/10² del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece:

Quando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, **o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.**

Se orienta al peticionario a que consulte la **normativa VIGENTE**, de este Organismo Nacional misma que se encuentra disponible al público en el portal de internet de la Comisión Nacional [http://www.cndh.org.mx/Marco Normativo](http://www.cndh.org.mx/Marco%20Normativo), en la que podrá encontrar el fundamento de los principios por los cuales se rige así como los principios de la actuación del personal:

- Se sugiere consultar el artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ley_CNDH.pdf
- Se sugiere consultar el artículo 6° del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ReglamentoCNDH2013.pdf>

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

14. FOLIO 3510000025816, en el que se solicitó:

“¿Cómo distribuyen los recursos asignados cada año por gobierno?”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 136/CNDH/OM/DGNDT/DCAES/16**, en el que señala lo siguiente:

“... el presupuesto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos lo ejerce la propia Comisión y no se distribuye por gobierno...”

² <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%2028-10%20Expresi%C3%B3n%20documental.pdf>

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

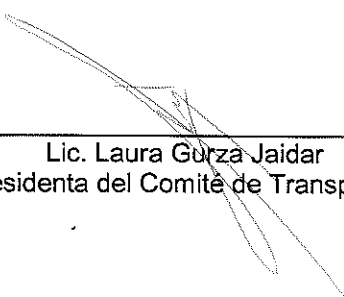
Asuntos Generales:

Respecto a los folios 3510000017616, 3510000017716, 3510000018116, 3510000020016 y 3510000022816, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

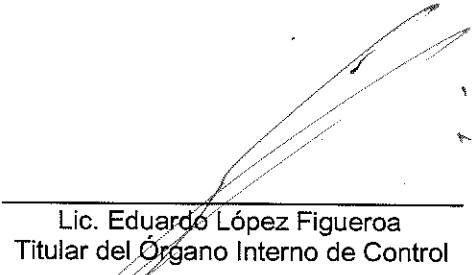
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas con quince minutos del día uno de septiembre de dos mil dieciséis. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

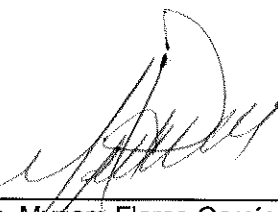
Los miembros del Comité de Transparencia



Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Myriam Flores García
Encargada del Despacho de la Dirección General de
Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Transparencia



Lic. José Armando Aceves García
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

